

VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES ELECTORALES

ALIANZA OBSERVACIÓN CIUDADANA DE LA DEMOCRACIA: FUNDACIÓN JUBILEO Y RED UNITAS

La Alianza Observación Ciudadana de la Democracia, OCD Bolivia, en cumplimiento de su objetivo de contribuir a la transparencia y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, como veeduría ciudadana acreditada al proceso de Selección, Elección y Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2025-2031 en el marco de la Ley N° 1701, presenta su INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES ELECTORALES, una vez concluido el proceso de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 1701.

De acuerdo al plan de trabajo y la metodología asumidos por la veeduría, la misma hace seguimiento al cumplimiento de los criterios de transparencia y publicidad, equidad e igualdad, observancia de la norma y garantía de idoneidad, en concordancia con la ley Nro. 1701 y la convocatoria pública al proceso.

INFORME FINAL

La Ley 1701 La Ley 1701, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Selección, Elección y Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2025-2031, establece en su artículo 9. (Informes y recomendaciones de la veeduría nacional y la veeduría internacional), Numeral II - que las organizaciones acreditadas como veedoras del proceso podrán hacer conocer su informe final de observaciones a la Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, quien a su vez pondrá en conocimiento de los Asambleístas para su consideración en sesión de aprobación del Informe de Evaluación de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, antes de la votación

En este sentido, la Alianza OCD, conformada para este proceso por la Fundación Jubileo y UNITAS, presenta EL INFORME FINAL de acuerdo a lo siguiente:

I. Registro de información

La veeduría utiliza una herramienta que registra la información relativa a los actos de la Comisión Mixta de Constitución con el fin de verificar si éstos se desarrollan con transparencia, equidad, apego a la norma e idoneidad. Esta herramienta será utilizada en cada una de las etapas del proceso y constituirá la base de las observaciones y recomendaciones que serán de conocimiento de los miembros de la Comisión Mixta de Constitución.

Al concluir el proceso y de acuerdo al Numeral III. El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional considerará los informes y recomendaciones que formulen las veedurías, para el mejor desarrollo de los próximos procesos de selección y elección. Y Numeral IV. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará los informes de las veedurías nacionales e internacionales en sus redes sociales y página web institucional, la veeduría presenta los siguientes hallazgos y recomendaciones:

II. Hallazgos

ETAPAS/ CRITERIOS	Transparencia y Publicidad	Equidad	Apego a la norma	Garantía de idoneidad
Publicación de la convocatoria	Cumplido		Cumplido	
Presentación de postulaciones	Cumplido	Cumplido	Cumplido	
Verificación de requisitos habilitantes, generales y específicos	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha difundido las Hojas de Vida de los postulantes - No se ha informado sobre la metodología de trabajo de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. - No ha existido acceso a la información relativa a la verificación de la 	<p>No se conoce si los postulantes han recibido un trato igualitario en la verificación de los requisitos habilitantes o si ha existido influencia en su valoración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El desarrollo de la etapa de verificación de requisitos habilitantes no se ajusta al Artículo 21 de la CPE, que garantiza a la ciudadanía el derecho a acceder a información pública y a participar en los procesos de control de la función pública. - Incumple el principio de publicidad y transparencia del inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, que obliga a que 	<p>No se ha implementado un mecanismo de “doble chequeo” o control cruzado al trabajo de verificación de requisitos realizado por cada miembro de la Comisión</p> <p>No se ha hecho público un criterio unificado y detallado para ponderar la trayectoria, formación</p>

	<p>documentación de los postulantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ni los postulantes ni la ciudadanía han tenido acceso en tiempo real a la verificación de requisitos habilitantes. - Las transmisiones a través de las páginas de Facebook de la Cámara de Senadores y Diputados carecieron de audio. 		<p>todas las etapas del proceso sean visibles, documentadas y accesibles para postulantes, ciudadanía y veedurías acreditadas, además de la disposición del art 10 por la cual las actividades de las etapas de selección, elección y designación se difundirán a través de las páginas web y redes sociales de la ALP, Comisiones y Vicepresidencia</p>	<p>y capacidades de los postulantes</p>
--	---	--	--	---

ETAPAS/ CRITERIOS	Transparencia y Publicidad Garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a la información relevante y veraz sobre el proceso en sus diferentes etapas	Equidad Asegurar una actuación imparcial sin ningún tipo de influencia en la valoración de las y los postulantes, garantizando un trato igualitario, en cada fase todas las y los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos. El mismo criterio debe aplicarse en relación con las y los veedores	Apegio a la norma Todas las acciones dentro del proceso deben realizarse en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado (CPE), los instrumentos de DDHH, la ley de convocatoria y el cronograma establecido.	Garantía de idoneidad Se debe realizar una evaluación objetiva e integral del perfil, trayectoria y capacidades de las y los postulantes, garantizando que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final.
Publicación de postulantes habilitados e inhabilitados	<ul style="list-style-type: none"> - No se han publicado los respaldos de las hojas de vida de algunos postulantes 	<ul style="list-style-type: none"> - No se han publicado las hojas de vida de algunos postulantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha cumplido el inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, referido a la Publicidad y Transparencia del desarrollo de la etapa de Presentación de Recurso de Revisión de Méritos 	

Presentación de Impugnaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No se han publicado las impugnaciones - Las Hojas de Vida de los postulantes se han publicado de manera desigual. En algunos casos el PDF contiene todos los respaldos y en otros simplemente el formulario de postulación. 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicación de las Hojas de vida no guarda un mismo formato para todos los postulantes; en algunos casos se ha publicado la Hoja de Vida completa con documentos de respaldo y en otros sólo muestra el formulario de postulación sin descargos. - No ha existido un tratamiento equitativo en la acreditación del segundo idioma. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha cumplido el inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, referido a la Publicidad y Transparencia del desarrollo de la etapa de Presentación de impugnaciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Se identifican inconsistencias en los criterios de habilitación de postulantes respecto a la acreditación del segundo idioma, ya que se admitieron tanto certificados que acreditan el conocimiento del idioma como documentos de inscripción a una institución para iniciar el curso.
-------------------------------	--	--	--	--

ETAPAS/ CRITERIOS	Transparencia y Publicidad	Equidad	Apego a la norma	Garantía de idoneidad
Resolución de Impugnaciones	<p>Garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a la información relevante y veraz sobre el proceso en sus diferentes etapas</p>	<p>Asegurar una actuación imparcial sin ningún tipo de influencia en la valoración de las y los postulantes, garantizando un trato igualitario, en cada fase todas las y los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos. El mismo criterio debe aplicarse en relación con las y los veedores</p>	<p>Todas las acciones dentro del proceso deben realizarse en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado (CPE), los instrumentos de DDHH, la ley de convocatoria y el cronograma establecido.</p>	<p>Se debe realizar una evaluación objetiva e integral del perfil, trayectoria y capacidades de las y los postulantes, garantizando que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final.</p>

	<p>explicado la razón de la impugnación en algunos casos y en otros no</p> <ul style="list-style-type: none"> - institución autorizada por el Estado. 	<p>No se ha podido acceder a la información de los formularios para la realización de impugnaciones en todos los casos, ya que se dio lectura de éste sólo para algunos postulantes.</p>	<p>de Recurso de Revisión de Méritos</p>	<p>existió equidad ni apego a la norma.</p>
<p>Notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La publicación de las listas con los puntajes de los postulantes habilitados, no distingue las 3 categorías: Probidad, Formación Académica y Experiencia Profesional 		<p>No se ha cumplido el inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, referido a la Publicidad y Transparencia del desarrollo de la etapa de Notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados.</p>	

ETAPAS/ CRITERIOS	Transparencia y Publicidad Garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a la información relevante y veraz sobre el proceso en sus diferentes etapas	Equidad Asegurar una actuación imparcial sin ningún tipo de influencia en la valoración de las y los postulantes, garantizando un trato igualitario, en cada fase todas las y los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos. El mismo criterio debe aplicarse en relación con las y los veedores	Apegio a la norma Todas las acciones dentro del proceso deben realizarse en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado (CPE), los instrumentos de DDHH, la ley de convocatoria y el cronograma establecido.	Garantía de idoneidad Se debe realizar una evaluación objetiva e integral del perfil, trayectoria y capacidades de las y los postulantes, garantizando que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final.
Evaluación de méritos, conocimientos y probidad	<ul style="list-style-type: none"> - La publicación de las listas con los puntajes de los postulantes habilitados, no distingue las 3 categorías: Probidad, Formación Académica y Experiencia Profesional. - No ha existido un "control cruzado". - Se establecieron hitos informativos durante la jornada (11:00, 17:00 y 20:00), con el compromiso de reportar avances y resultados. - Existió explicación pública de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Ante la solicitud de una segunda revisión de expedientes con puntaje perfecto, se procedió a su revisión conforme a la rúbrica de méritos, tras lo cual los puntajes fueron aprobados por unanimidad - El intercambio de carpetas se realizó sin que se establezcan criterios claros y uniformes previamente. - La decisión de iniciar la revisión pese a la falta de acuerdo pleno sobre la redistribución de carpetas priorizó el avance del trabajo, pero dejó pendientes cuestionamientos sobre la equidad en la asignación de expedientes. - El ajuste de los tiempos y la extensión de la jornada de revisión afectó la profundidad y 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicación de los puntajes de la Evaluación de Méritos no permite distinguir el porcentaje asignado a la Formación Académica (30 puntos) y a la Experiencia Profesional (30 puntos) - Existió una explicación previa de la metodología de trabajo, la conformación de subcomisiones y la definición de criterios para la distribución y revisión de expedientes 	<ul style="list-style-type: none"> - La no publicación del puntaje de la Evaluación de Méritos, conforme a lo establecido en la Ley 1701, impide conocer con detalle los porcentajes asignados a la Formación Académica y a la Experiencia Profesional. - La veeduría ha conocido una denuncia de la postulante N° 34, quien señala que el puntaje correspondiente a un Doctorado (acreditado convenientemente), no ha sido considerado en el puntaje final. Se adjunta la información.

	metodología de trabajo, la entrega de documentación para la fase de evaluación y el acceso público a la lista de postulantes habilitados e inhabilitados	exhaustividad en el análisis de los expedientes.		
--	--	--	--	--

ETAPAS/ CRITERIOS	Transparencia y Publicidad Garantizar a la ciudadanía el acceso oportuno a la información relevante y veraz sobre el proceso en sus diferentes etapas	Equidad Asegurar una actuación imparcial sin ningún tipo de influencia en la valoración de las y los postulantes, garantizando un trato igualitario, en cada fase todas las y los postulantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos. El mismo criterio debe aplicarse en relación con las y los veedores	Apegio a la norma Todas las acciones dentro del proceso deben realizarse en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado (CPE), los instrumentos de DDHH, la ley de convocatoria y el cronograma establecido.	Garantía de idoneidad Se debe realizar una evaluación objetiva e integral del perfil, trayectoria y capacidades de las y los postulantes, garantizando que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final.
Presentación del Recurso de Revisión de Méritos	<ul style="list-style-type: none"> - No se han conocido los Recursos de Revisión de Méritos, sólo el número. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha informado sobre los criterios utilizados para el tratamiento de los Recursos de Revisión de Méritos, por lo que no se puede afirmar que se actuó con equidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha cumplido el inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, referido a la Publicidad y Transparencia del desarrollo de la etapa de Presentación de Recurso de Revisión de Méritos. - Se ha incumplido lo señalado en el punto IV. Del Artículo 30, que señala que La evaluación y calificación de méritos comprende la 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicación de los puntajes finales no distingue los puntos otorgados a la formación académica y a la experiencia profesional, por lo que no se puede afirmar si la evaluación fue objetiva e integral.

			formación académica con un valor de 30 puntos y la experiencia profesional, con un valor de 30 puntos.	
Resolución del Recurso de Revisión de Méritos	- No se ha informado sobre los criterios para la Resolución de los Recursos presentados.	- No se cuenta con información para señalar si se actuó con equidad.	- No se ha cumplido el inciso m) del Artículo 3 de la Ley 1701, referido a la Publicidad y Transparencia del desarrollo de la etapa	No se cuenta con información para evaluar la garantía de idoneidad.

III. Conclusiones principales

El proceso, en general, mostró avances en la organización y acceso a cierta información, pero persistieron debilidades estructurales significativas en transparencia, equidad y apego a la norma.

- **Transparencia y publicidad:** Se identificaron limitaciones en la difusión oportuna y homogénea las Hojas de Vida completas de todos los postulantes, lo que restringió las posibilidades de control ciudadano. Las transmisiones de las sesiones carecieron de audio en ocasiones. Las impugnaciones presentadas y sus resoluciones no se hicieron públicas en su totalidad.
- **Equidad y criterios de aplicación:** Se advirtieron diferencias en la aplicación de los criterios de acreditación del segundo idioma, donde se admitieron tanto certificados de conocimiento como documentos de inscripción a cursos, vulnerando el principio de igualdad de trato.
- **Idoneidad y objetividad en la evaluación:** La falta de desagregación de puntajes en las categorías de Formación Académica y Experiencia Profesional impidió verificar la aplicación objetiva de la metodología legal, generando riesgos de discrecionalidad. No se implementó un mecanismo de "control cruzado" o doble verificación en la evaluación de méritos, lo que debilita la robustez del proceso.

Incumplimiento normativo: Se identificaron situaciones que contravinieron la Ley 1701 y la CPE en sus mandatos de publicidad y transparencia de las etapas, lo que puede afectar la percepción de credibilidad del proceso y la independencia del Órgano Electoral.

IV. Recomendaciones clave

Las recomendaciones de la veeduría se orientan a mejorar futuros procesos de selección y fortalecer la confianza pública.

- **Garantizar la transparencia:** Se debe asegurar la difusión oportuna, accesible e íntegra de toda la información relevante, incluyendo criterios de evaluación, metodologías, decisiones adoptadas y la documentación completa de los postulantes.
- **Tratamiento público de recursos:** Se recomienda considerar cuidadosamente los Recursos de Revisión de Méritos y hacer público su tratamiento y resolución para reforzar la transparencia y la equidad del proceso.
- **Estandarización de criterios:** Es crucial establecer criterios claros, uniformes y detallados para la valoración de méritos y la habilitación de postulantes (como la acreditación de idiomas), asegurando un trato igualitario para todos los participantes.
- **Fortalecimiento institucional:** Se sugiere implementar mecanismos de "doble

"chequeo" o control cruzado en la evaluación de méritos para mitigar errores y aumentar la objetividad y la confianza en la selección de los perfiles más idóneos.

- Incorporar en la evaluación documental y de méritos mecanismos formales de doble verificación o control cruzado, como forma de reducir el margen de error (que pudiera verse acrecentado por los cortos plazos de la convocatoria) y disminuir riesgos de arbitrariedad.
- Reconocer y fortalecer el rol de las veedurías ciudadanas como mecanismo complementario de garantía democrática, asegurando acceso oportuno a información completa y respuestas institucionales claras a las observaciones formuladas.
- En futuros procesos electorales, el Estado debe evaluar la adecuación de los plazos previstos en la normativa que regula estos procesos, con el objeto de asegurar condiciones suficientes para una evaluación técnica rigurosa y exhaustiva. La garantía de idoneidad de las y los vocales del Tribunal Supremo Electoral constituye un interés público que justifica la adopción de plazos razonables y compatibles con una evaluación objetiva y debidamente fundamentada.

Nota. -

La veeduría recibió vía digital (WhatsApp) un informe aparentemente elaborado por postulantes a vocales electorales departamentales de Oruro, que revela posibles irregularidades operativas y probablemente sesgos en la inhabilitación de postulantes. (Se adjunta el informe).

Desde el rol de la veeduría y por la responsabilidad que esto conlleva, consideramos importante poner en su conocimiento dicho informe.